

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio del Ejército

Decreto de 23 de enero de 1941 por el que se dispone que el alistamiento del reemplazo del año 1942 se efectúe el año 1941.

La Guerra de Liberación Nacional obligó a que se llamarán a filas, para prestar el servicio militar, a los mozos que se encontraban en la Zona Nacional, comprendidos en varios reemplazos, hasta el de mil novecientos cuarenta y uno, inclusive.

Una vez terminada la Guerra y reorganizado el Ejército, es también obligado que presten el servicio militar el número de hombres necesarios para cubrir las plantillas de tropa de sus distintos Cuerpos, Unidades y Servicios.

Hasta el año 1942 no están obligados a alistarse los españoles nacidos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1921-que ingresarían en Caja en primero de agosto de dicho año mil novecientos cuarenta y dos y motivaría que no se pudiera ordenar su incorporación a filas hasta el mes de octubre siguiente, si todas las operaciones del alistamiento tuvieran lugar en las fechas y plazos previstos en el Reglamento de Reclutamiento.

Y siéndole de conveniencia nacional que se adelante el alistamiento del citado reemplazo de 1942, por si fuera necesario llamarlo a filas antes de esa fecha, a consecuencia del licenciamiento de otros reemplazos que actualmente se encuentran en ellas en uso de la autorización que concede el artículo primero de la Ley de 8 de agosto último («Diario Oficial» número 186), a propuesta del Ministerio del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía efectuarse al comenzar el año 1942 en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año 1941, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión en los meses de febrero y marzo y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en

aquellas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de las que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de 19 años hasta el día 31 de diciembre de 1940, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de Abril próximo.

Artículo cuarto. El día primero de abril las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de abril y el cierre del mismo el segundo domingo de mayo.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de mayo.

Artículo séptimo. Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el quince de junio al quince de agosto para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de septiembre.

Artículo noveno. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de noviembre.

Artículo décimo. Se aplicará el Cuadro de Inutilidades vigente con anterioridad al Decreto-Ley de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete («Boletín Oficial» número doscientos ochenta y siete), sin más variación que el de quedar anulado el número primero del grupo tercero que fué modificado por Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta («Colección Legislativa» número doscientos noventa y tres y «Gaceta» número doscientos treinta y tres) que que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma: Primero. Talla inferior a ciento cincuenta y cuatro centímetros.

Artículo once. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

José Enrique Varela Iglesias

Imp. Provincial.

Gobierno Civil de la provincia

Pensión

401

Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, con motivo del error padecido en el prorrateo practicado en la pensión de viudedad concedida a D^a Josefa Codes Romero; viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario D. Pedro Arribas Domínguez, error consistente en haber tomado como base del referido prorrateo el sueldo regulador de 2.060 pts. en vez del de 4.220 pts. que es el que corresponde.

Resultando que el Causante prestó servicios por espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Nieva de Cameros, Matute, Montenegro, El Rasillo, Gallinero, Pradillo, Villanueva de Cameros y Ortigosa de Cameros, habiendo percibido durante dos años el sueldo de 4.220 pts.

Considerando que el Ayuntamiento a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, acordó conceder la pensión solicitada.

Esta Dirección General ha procedido a efectuar nuevo prorrateo con arreglo al regulador expresado de 4.220 pts. y conforme al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensualmente: Nieva de Cameros, 14 pts.; Matute, 2'19 pts.; Montenegro, 3'40 pts.; El Rasillo, 8'94 pts.; Gallinero, 2'01 pts.; Pradillo, 3'99 pts.; Villanueva de Cameros, 13'47 pts.; Ortigosa de Cameros, 39'93 pts. cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Ortigosa, recaudando de las otras para reintegrarse, conforme dispone el artículo 46 del referido Reglamento, las cantidades que les corresponde abonar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole que el presente prorrateo, que anula el anteriormente practicado, deberá publicarse a sus efectos en el Boletín Oficial, de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1941.

El Director General

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporacio-

nes interesadas y el de la pensionista D^a Josefa Codes Romero.

Logroño, 15 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil Interino

Tesorería de Hacienda

392

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1941.

La cobranza, en período voluntario, y en todos los pueblos de las distintas zonas de esta provincia, con excepción de la capital, comenzará el día 20 de marzo actual y terminará el día 10 del próximo abril, ambos inclusive.

Oportunamente se hará saber, por medio de edictos y demás formas acostumbradas, los días que el recaudador ha de permanecer realizando la cobranza en cada localidad, pudiendo los contribuyentes que no hubieren satisfecho el importe de sus débitos el día que el Recaudador haya realizado el cobro en su localidad, verificar el pago, sin recargo alguno, dentro de los diez primeros días del mencionado mes de abril, en la cabeza de la zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejasen transcurrir el plazo señalado del 20 de marzo actual al 10 de abril próximo, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del veinte por ciento sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de abril, ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento a partir del día primero de mayo siguiente.

Logroño, 13 de marzo de 1941.

El Tesorero de Hacienda

Luis A. Zárate

Delegación de Hacienda

378

Administración de propiedades y contribución territorial

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 del actual, se inserta la Orden Ministerial fecha 5 de los corrientes que dice lo siguiente:

Ilmos. Srs. Para la mejor ordenación del servicio establecido por el art. 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden Ministerial de 11 de febrero del año actual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por las Delegaciones de Hacienda se designará uno o más

